



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3158/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3158/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

1. Los croquis y análisis de riesgos de cada evento. 2. La relación de artificios pirotécnicos especificando cantidad y potencia, así como gráfica de altura y expansión. 3. Copia del contrato de prestación de servicio entre el organizador y el permisionario.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Información incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia el recurso de revisión.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Autorizaciones para la instalación y quema de pirotecnia y efectos especiales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3158/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3158/2025

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztapalapa.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3158/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer** por quedar sin materia el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El **diez de septiembre** de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074625001856**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Medio electrónico** lo siguiente:

“ ...

De la manera más atenta pido se disponga por este medio en formato PDF las autorizaciones para la instalación y quema de pirotecnia y efectos especiales emitidas desde enero de 2025 a septiembre de 2025, como los permisos que se han otorgado para pirotecnia en interiores, exteriores y espectáculos tradicionales.

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Los documentos deben de incluir:

- 1. Los croquis y análisis de riesgos de cada evento,*
 - 2. La relación de artificios pirotécnicos especificando cantidad y potencia, así como gráfica de altura y expansión. 3. Copia del contrato de prestación de servicio entre el organizador y el permisionario.*
- ...”(Sic).*

II. Respuesta. El **veinticuatro de septiembre** el sujeto obligado notificó la ampliación de plazo para dar atención a lo solicitado. Posteriormente en fecha **tres de octubre** el sujeto notificó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente las siguientes documentales:

***Oficio DCPPC/1215/2025, de fecha 02 de octubre, signado por la
Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana.***

“ ...

...

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos I, 75, 228 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 6 fracción XLI, 24 fracción 11, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como al Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa con número de registro MA-IZP-225-568BEC17 publicado el 23 de abril de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1593, le comento que se remitió a la Subdirección de Ventanilla única de Trámites quien emitió respuesta mediante similar S.V.U.T./694/2025, reportando la información solicitada en la petición, la que se remita en medio digital para efectos correspondientes.

...”(Sic)

***Oficio S.V.U.T./694/2025, de fecha 30 de septiembre, signado por la
Subdirección de Ventanilla única de Trámites.***

“ ...

...

En atención al oficio DGPPC/JUDA/580/2025, de fecha 26 de Septiembre de 2025, en el que se hace referencia al folio 092074625001856, registrado en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, mismo en el que se solicitan datos de autorizaciones para la instalación y quema de pirotecnia, así como efectos especiales, emitidas desde Enero a Septiembre de 2025, hago de su conocimiento que después de realizar un análisis en los archivos de esta Subdirección a mi cargo y en el Sistema Integral de Ventanilla Única de Trámites, se obtuvo un listado de las solicitudes autorizadas por la Dirección Ejecutiva de Protección Civil, para el trámite de Presentación de Juegos Pirotécnicos, mismos que se entregan junto con el presente mediante unidad USB, brindándole únicamente datos relacionados a los tramites mencionados en la solicitud, sin información concerniente a una persona física identificada o identificable, datos de localización, identificador en línea de uno

u varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, patrimonial, económica, cultural o social de alguna persona, lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 2 fracción III y artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como lo establecido en el artículo 24 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...”(Sic)

ARCHIVO ADJUNTO EN FORMATO ELECTRONICO EXCEL

		ALCALDÍA IZTAPALAPA 2024 - 2027	Dirección General de Participación Ciudadana	Planeación y		CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN
Anexo de Oficio DGPPC/1215/2025						
Folio	Giro	Trámite	Fecha de ingreso	Estatus	Persona	sexo
	PIROTECNIA	AUTORIZACION PARA LA PRESENTACION DE JUEGOS PIROTECNICOS	26/02/2025	AUTORIZADOS	FISICA	MUJER
	QUEMA DE CASTILLO PIROTECNICO (25 DE ABRIL 2025)	AUTORIZACION PARA LA PRESENTACION DE JUEGOS PIROTECNICOS	28/03/2025	AUTORIZADOS	FISICA	HOMBRE
	PIROTECNIA (03 DE MAYO 2025)	AUTORIZACION PARA LA PRESENTACION DE JUEGOS PIROTECNICOS	04/04/2025	AUTORIZADOS	FISICA	HOMBRE
	PIROTECNIA (11 DE MAYO 2025)	AUTORIZACION PARA LA PRESENTACION DE JUEGOS PIROTECNICOS	04/04/2025	AUTORIZADOS	FISICA	HOMBRE
	QUEMA DE CASTILLO PIROTECNICO (11 DE MAYO 2025)	AUTORIZACION PARA LA PRESENTACION DE JUEGOS PIROTECNICOS	10/04/2025	AUTORIZADOS	FISICA	HOMBRE
	JUEGOS PIROTECNICOS (QUEMA DE CASTILLO)	AUTORIZACION PARA LA PRESENTACION DE JUEGOS PIROTECNICOS	07/05/2025	AUTORIZADOS	FISICA	MUJER
	JUEGOS PIROTECNICOS (QUEMA DE CASTILLO)	AUTORIZACION PARA LA PRESENTACION DE JUEGOS PIROTECNICOS	07/05/2025	AUTORIZADOS	FISICA	MUJER
	PIROTECNIA	AUTORIZACION PARA LA PRESENTACION DE JUEGOS PIROTECNICOS	12/05/2025	AUTORIZADOS	FISICA	HOMBRE
	QUEMA DE JUEGOS PIROTECNICOS (24 DE JUNIO 2025)	AUTORIZACION PARA LA PRESENTACION DE JUEGOS PIROTECNICOS	26/05/2025	AUTORIZADOS	FISICA	HOMBRE
	JUEGOS PIROTECNICOS (QUEMA DE CASTILLO)	AUTORIZACION PARA LA PRESENTACION DE JUEGOS PIROTECNICOS	13/06/2025	AUTORIZADOS	FISICA	HOMBRE
	JUEGOS PIROTECNICOS (QUEMA DE CASTILLO) (25 DE JULIO 2025)	AUTORIZACION PARA LA PRESENTACION DE JUEGOS PIROTECNICOS	27/06/2025	AUTORIZADOS	FISICA	HOMBRE
	QUEMA DE JUEGOS PIROTECNICOS (27 JULIO 2025) EXTEMPORANEO	AUTORIZACION PARA LA PRESENTACION DE JUEGOS PIROTECNICOS	10/07/2025	AUTORIZADOS	FISICA	HOMBRE
	QUEMA DE CASTILLO PIROTECNICO (10 DE AGOSTO 2025)	AUTORIZACION PARA LA PRESENTACION DE JUEGOS PIROTECNICOS	11/07/2025	AUTORIZADOS	FISICA	MUJER

III. Recurso. El **siete de octubre de los corrientes**, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *La información esta parcialmente entregada. Al menos debe de incluir en versión pública copia del contrato de prestación de servicio entre el organizador y el permisionario, como los croquis y análisis de riesgos de cada evento que se pide en la solicitud, o indicar en todo caso la inexistencia de los mismos.*

IV. Turno. El **siete de octubre del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3158/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **diez de octubre de los corrientes**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. El veintidós de octubre, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **ALCA/UT/953/2025 de esa misma fecha**, signado por la **Unidad de Transparencia**, y del que se advierte que el sujeto defiende la legalidad de su respuesta inicial, además de indicar a este órgano garante que emitió y notificó a quien es recurrente una respuesta complementaría bajo los siguientes términos:

Oficio JUDPREV/5412025, de fecha 22 de octubre, signado por la JUD de Prevención.

“...

...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 13, 14, 17, 19, 21 y demás, relativos y aplicables de la ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Derivado de una revisión realizada a los archivos y base de datos con que cuenta esta Dirección Ejecutiva, adjunto remito en versión pública por contener Datos Personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de las autorizaciones (Autorización para la instalación de pirotecnia y efectos especiales) con base a lo dispuesto por el artículo 3 fracción IX de la ley de Protección de Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 6 fracción XII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dicen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por.

IX Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Por lo expuesto, y toda vez que la información solicitada contiene datos personales de los ciudadanos autorizados, atentamente le solicito, en su calidad de Enlace de Transparencia, se considere a través del Comité de Transparencia, para clasificar la información, de los expedientes: (AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y QUEMA DE PIROTÉCNICA Y EFECTOS ESPECIALES), como información confidencial de manera parcial y elaborar la Versión pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo, 6 fracción XII, 169,180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que la información que se testa son datos personales de los ciudadanos, concernientes a una persona física identificada o identificable, toda vez que se advierte: nombre, teléfono personal, correo electrónico, domicilio, asimismo, como parte del expediente se adjuntan los contratos y croquis, eliminando también los datos personales de estos, como son: nombre, teléfono, email y dirección. Por tal motivo se justifica la negatividad de acceso a la información de los datos personales que contiene la documentación en comento.

Se anexa tabla, con las 13 autorizaciones de pirotecnia, así mismo croquis y contrato de lo antes mencionado.

Folio Ventanilla	Fecha	Asunto	Estatus
05/2025	26-02-2025	Quema de Juegos Pirotécnicos	Autorizado
07/2025	04-04-2025	Quema de Juegos Pirotécnicos	Autorizado
08/2025	04-04-2025	Quema de Juegos Pirotécnicos	Autorizado
10/2025	10-04-2025	Quema de Juegos Pirotécnicos	Autorizado
11/2025	07-05-2025	Quema de Juegos Pirotécnicos	Autorizado
12/2025	07-05-2025	Quema de Juegos Pirotécnicos	Autorizado
13/2025	12-05-2025	Quema de Juegos Pirotécnicos	Autorizado
14/2025	26-05-2025	Quema de Juegos Pirotécnicos	Autorizado
18/2025	27-06-2025	Quema de Juegos Pirotécnicos	Autorizado
19/2025	10-07-2025	Quema de Juegos Pirotécnicos	Autorizado
20/2025	11-07-2025	Quema de Juegos Pirotécnicos	Autorizado
21/2025	22-07-2025	Quema de Juegos Pirotécnicos	Autorizado
27/2025	24-09-2025	Quema de Juegos Pirotécnicos	Autorizado

...(Sic).

SE INSERTAN IMÁGENES DE LOS ANEXOS, A MANERA DE EJEMPLO.



ALCALDIA
IZTAPALAPA
2024 - 2027

Dirección Ejecutiva de Protección Civil
J.U.D. de Prevención
Programas Internos de Protección Civil

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Iztapalapa, CDMX., a 01 de abril de 2025

Oficio: DEPC/867/2025
ASUNTO: SE AUTORIZA LA PRESENTACIÓN DE JUEGOS PIROTECNICOS

RESPONSABLE DE LA QUEMA DE PIROTECNIA

En atención al subsane ingresado el día 28 de marzo de 2025, donde da respuesta a la Prevención 59/2025, mediante el Oficio DEPC/474/2025 de fecha 28 de febrero del año en curso, a través de Ventanilla Única con folio 05/2025, emitido por esta Dirección Ejecutiva de Protección Civil, mediante las cuales solicita la autorización para realizar la quema de juegos pirotécnicos para el día 25 de abril del año en curso, manifestando que dicha quema se llevaría a cabo en un horario de 21:00 a 24:00 horas, en calle Ignacio Alende y Aldama, Col. Pueblo San Juanico Nextipac, C.P. 09400, Alcaldía Iztapalapa, CDMX.

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que fue efectuada la revisión de dicho documento con sus anexos respectivos por personal de esta Dirección Ejecutiva de Protección Civil a mi cargo, observando que usted cumple satisfactoriamente los requisitos de autorización solicitados.

Por lo anterior, conforme al Artículo 78 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y a la Norma Técnica Complementaria NT-SGIRPC-PIR-002-3-2024 Instalación y Quema de Artículos Pirotécnicos en Espectáculos Públicos y Tradicionales en la Ciudad de México, **SE AUTORIZA LA PRESENTACIÓN DE JUEGOS PIROTECNICOS.**

Sin embargo, **ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ES DE SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DAR VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO A LO ESTIPULADO EN SU PERMISO N° 84, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL**, también es responsabilidad de los organizadores, la realización de la quema de los juegos pirotécnicos, los cuales responderán por los daños que se pudieran ocasionar derivado de las actividades antes citadas y además que deberán de cumplir con los requisitos que le solicite la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa, la Secretaría de la Defensa Nacional, en la Dirección General de Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos y demás ordenamientos relativos y aplicables.

Asimismo le informo que el organizador y usted son corresponsables totales y absolutos de los riesgos inherentes a la quema del castillo y cohetes que se presentarán el día 25 de abril del año en curso.

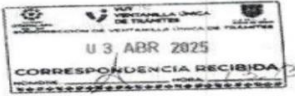
Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

ING. MICHEL MUÑOZ CRUZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE PROTECCIÓN CIVIL

C.p. C. Mansol Montes de Oca Beltrán - Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites.

Folio Interno: 472 y 740
Ventanilla Única: 05
MMSG/RR/RR



U 3 ABR 2025
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

PROPUESTA DE DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD



EXTINTORES
CINTA DE
ACORDONAR
— LIMITE PARA
ESPECTADORES

DEPC/981

PIROTECHNIA LA PALMA

INNOVANDO LA PIROTECHNIA

Domicilio: Kilometro 14 Carretera Toluca-Zitacuaro, Santa María Nativitas, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.
R.F.C. EEJB 620520-041 Tel.: (01 725) 136 44 12 Cel.: 722 381 97 80
Permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional No. 327

www.pirotecnialapalma.com Correo:pyrotechniapg327@yahoo.com

PIROTECHNIA LA PALMA INNOVANDO LA PIROTECHNIA

CONTRATO

Que celebraran por una parte los señores:

Quedan comprometidos a cumplir con las obligaciones contraídas con el señor Bernardos Elcano y a pagar la cantidad de \$ () por concepto de trabajo de pirotecnia.

El Señor: queda sujeto a las mismas condiciones para cumplir con la entrega de dicho trabajo, el cual consiste en:

Quema de 2 torres segun convenio.
1,500 Cohetes de Luz

Que será entregado en el pueblo de: Santa Cruz Mexiquitalco
municipio de: Iztapalapa CDMX Estado de: CD MX
el día 11 del mes de Mayo de 20 25

Como anticipo para la realización del trabajo la cantidad de: \$ () que se hace entrega en el acto al señor: Bernardos Elcano de Jesús a cuenta de lo estipulado y el resto será liquidado a la entrega del trabajo.

Por constancia y seguridad se extiende el presente en: Sta. Ma Nativitas estado de CDMX a los 28 días del mes de Marzo del dos mil 25

Contratantes

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3
Recurrente: [REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3158/2025
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Octubre de 2025 a las 16:06 hrs.

VII. Cierre. El **tres de noviembre**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones, alegatos, del sujeto obligado y la respuesta complementaría que alega haber notificado a la persona recurrente, los cuales serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

En virtud de que la **persona recurrente**, no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tales efectos.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **tres de octubre de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **siete de octubre** de la misma anualidad, esto es, **al segundo día hábil**, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia contemplada en el numeral 248 de la ley de la materia, sin embargo, de la citada revisión a consideración de esta Ponencia se advierte que posiblemente puede actualizarse el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, esto es, toda vez que el sujeto obligado al rendir sus alegatos, hizo del conocimiento de este instituto haber emitido y notificado una respuesta complementaría a quien es recurrente, en tal virtud y dada cuenta de que la misma tiene calidad de estudio preferente se procederá a realizar el análisis de la misma.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente, ya que a su consideración **se vulnera su derecho de acceso a la información esencialmente debido a:**

- *La información esta parcialmente entregada. Al menos debe de incluir en versión pública copia del contrato de prestación de servicio entre el organizador y el permisionario, como los croquis y análisis de riesgos de cada evento que se pide en la solicitud, o indicar en todo caso la inexistencia de los mismos.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente,

a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁴

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

En consecuencia, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta inicial del sujeto obligado, así como, los agravios de la persona recurrente.

Solicitud	Respuesta Inicial	Agravios
<i>De la manera más atenta pido se disponga por este medio en formato PDF las autorizaciones para la instalación y quema de pirotecnia y efectos especiales emitidas desde enero de 2025 a</i>	<i>En atención al oficio DGPPC/JUDA/580/2025, de fecha 26 de Septiembre de 2025, en el que se hace referencia al folio 092074625001856, registrado en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, mismo en el que se solicitan datos de autorizaciones para la instalación y quema de pirotecnia, así como efectos especiales, emitidas desde Enero a Septiembre de 2025, hago de su conocimiento que después de realizar un análisis en los archivos de esta Subdirección a mi cargo y en el Sistema Integral de Ventanilla Única de</i>	☐ La información esta parcialmente entregada. Al menos debe de incluir en versión pública copia del contrato de prestación de

⁴ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

septiembre de 2025, como los permisos que se han otorgado para pirotecnia en interiores, exteriores y espectáculos tradicionales. Los documentos deben de incluir: 1. Los croquis y análisis de riesgos de cada evento, 2. La relación de artificios pirotécnicos especificando cantidad y potencia, así como gráfica de altura y expansión. 3. Copia del contrato de prestación de servicio entre el organizador y el permisionario.	Trámites, se obtuvo un listado de las solicitudes autorizadas por la Dirección Ejecutiva de Protección Civil, para el trámite de Presentación de Juegos Pirotécnicos, mismos que se entregan junto con el presente mediante unidad USB, brindándole únicamente datos relacionados a los tramites mencionados en la solicitud, sin información concerniente a una persona física identificada o identificable, datos de localización, identificador en línea de uno u varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, patrimonial, económica, cultural o social de alguna persona, lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 2 fracción III y artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como lo establecido en el artículo 24 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..	servicio entre el organizador y el permisionario, como los croquis y análisis de riesgos de cada evento que se pide en la solicitud, o indicar en todo caso la inexistencia de los mismos..
---	---	--

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una presunta respuesta complementaria la cual fue notificada a quien es recurrente a través del correo electrónico y/o la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fueron atendidos los agravios manifestados por este.

Con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud, el sujeto obligado de inicio se pronunció reiterando el contenido de su respuesta inicial, además de indicar que, toda vez que la información solicitada contiene datos personales de los ciudadanos autorizados, se proporciona la Versión pública, tal y como lo solicita quien es recurrente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo, 6 fracción XII, 169, 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que la información que se testa son datos personales de los ciudadanos, concernientes a una persona física identificada o identificable, concernientes a al nombre, teléfono personal, correo electrónico, domicilio, asimismo, como parte del expediente se adjuntan los contratos y croquis, eliminando también los datos personales de estos, como son: nombre, teléfono, email y dirección. Por tal motivo se justifica la negatividad de acceso a la información de los datos personales que contiene la documentación en comento.

Para dar sustento a lo anterior, y anexo una tabla, con las 13 autorizaciones de pirotecnia, así mismo croquis y contrato de lo antes mencionado, tal y como se ilustra únicamente a manera de ejemplo:

ALCALDÍA IZTAPALAPA 2024 - 7627

Dirección Ejecutiva de Protección Civil
J.U.D. de Prevención
Programas Internos de Protección Civil

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

IZTAPALAPA, CDMX., a 01 de abril de 2025.

Oficio: DEPC/867/2025
ASUNTO: SE AUTORIZA LA PRESENTACIÓN DE JUEGOS PIROTECNICOS

RESPONSABLE DE LA QUEMA DE PIROTECNIA

En atención al subsane ingresado el día 28 de marzo de 2025, donde da respuesta a la Prevención 59/2025, mediante el Oficio DEPC/474/2025 de fecha 28 de febrero del año en curso, a través de Ventanilla Única con folio 05/2025, emitido por esta Dirección Ejecutiva de Protección Civil, mediante las cuales solicita la autorización para realizar la quema de juegos pirotécnicos para el día 25 de abril del año en curso, manifestando que dicha quema se llevaría a cabo en un horario de 21:00 a 24:00 horas, en calle Ignacio Alende y Aldama, Col. Pueblo San Juanico Nexitipac, C.P. 09400, Alcaldía Iztapalapa, CDMX.

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que fue efectuada la revisión de dicho documento con sus anexos respectivamente por personal de esta Dirección Ejecutiva de Protección Civil a mi cargo, observando que usted cumple satisfactoriamente los requisitos de documentación.

Por lo anterior, conforme al Artículo 78 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y a la Norma Técnica Complementaria NT-SGIRPC-PIR-002-3-2024 Instalación y Quema de Artículos Pirotécnicos en Espectáculos Públicos y Tradicionales en la Ciudad de México, SE AUTORIZA LA PRESENTACIÓN DE JUEGOS PIROTECNICOS.

Sin embargo, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ES DE SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DAR VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO A LO ESTIPULADO EN SU PERMISO N° 84, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, también es responsabilidad de los organizadores, la realización de la quema de los juegos pirotécnicos, los cuales responderán por los daños que se pudieran ocasionar derivado de las actividades antes citadas y además que deberán de cumplir con los requisitos que le solicite la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa, la Secretaría de la Defensa Nacional, en la Dirección General de Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos y demás ordenamientos relativos y aplicables.

Asimismo le informo que el organizador y usted son corresponsables totales y absolutos de los riesgos inherentes a la quema del castillo y cohetes que se presentarán el día 25 de abril del año en curso.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

ING. MICHEL MUÑOZ CRUZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE PROTECCIÓN CIVIL

C.p. C. Mansol Montes de Oca Beltrán - Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites.

Folio Interno: 473 y 740
Ventanilla Única: 55
MansolMontes

U 3 ABR 2025
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Aldama, N° 63, Barrio San Lucas, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09000.

PROPUESTA DE DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD



EXTINTORES
CINTA DE
ACORDONAR
— LIMITE PARA
ESPECTADORES

DEPC/981



Domicilio: Kilometro 14 Carretera Toluca-Zitacuara, Santa María Nativitas, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.
R.E.C. EE18 628520-041 Tel.: (01 725) 136 44 12 Cel.: 722 581 97 50
Permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional No. 327

www.pirotecalapalma.com

Correo: pyrotecalapalma@yaho.com



PIROTECHIA LA PALMA
INNOVANDO LA PIROTECHIA

PIROTECHIA LA PALMA

CONTRATO

Que celebraran por una parte los señores: [Redacted]

Quedan comprometidos a cumplir con las obligaciones contraídas con el señor Bernardino Elcano y a pagar la cantidad de \$ [Redacted] por concepto de trabajo de pirotecnia.

El Señor: [Redacted] queda sujeto a las mismas condiciones para cumplir con la entrega de dicho trabajo, el cual consiste en:

Quema de 2 torres segun convenio.

1,500 Colores de luz

Que será entregado en el pueblo de: Santa Cruz Meychualco

municipio de: Ixtapalepa CDMX

Estado de: CDMX

el día 11

del mes de Mayo

de 20 25

Como anticipo para la realización del trabajo la cantidad de: \$ [Redacted]

) que se hace entrega en el acto al señor: Bernardino Elcano de Jesús a cuenta de lo estipulado y el resto será liquidado a la entrega del trabajo.

Por constancia y seguridad se extiende el presente en: Santa María Nativitas estado de CDMX a los 28 días del mes de Mayo del dos mil 25

Contratantes

[Redacted signatures]

Aunado a lo anterior, debe de recordarse que la persona recurrente al interponer su inconformidad, requirió que las documentales le fueran entregadas en versión pública, por lo anterior, se advierte que no **se inconforma con dicha circunstancia se entiende que se encuentra satisfecho con esta y por ende dicha variante de la modalidad de entrega se tendrá por consentida**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio.⁶

Así las cosas, atendiendo a que el sujeto obligado hizo entrega de las 13 diversas autorizaciones para la quema de pirotecnia y efectos especiales con que cuenta dentro del periodo solicitado por quien es recurrente en versión pública, es por lo que, las personas Comisionadas integrantes del pleno de este Órgano Garante consideran que se ha dado atención total a lo solicitado, y a los agravios expuestos por quien es recurrente, tal y como lo establece la *Ley de Transparencia*.

Finalmente, es importante traer a colación los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, a efecto de recordar que las actuaciones de los sujetos obligados están investidas por los principios de Veracidad y Buena Fe:

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe. ...*

Artículo 32.- *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados,*

⁶ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirve de refuerzo la siguiente tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Derivado de todo lo anterior, es importante traer a colación el **Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto** que establece lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado anexó el comprobante de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalado por quien es recurrente como medio elegido para ser notificado.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la persona *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el sujeto obligado remitió información solicitada a través de la respuesta complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés y remitió lo solicitado tal y como lo detenta a través del medio de notificación elegido.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo directamente las razones de inconformidad manifestadas por la parte recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a quien es *recurrente*, en fecha **veintidós de octubre del año en curso**, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3158/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Octubre de 2025 a las 16:06 hrs.

En este sentido, se concluye que con la respuesta complementaria el sujeto obligado cubre en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, es decir, con la emisión de la respuesta complementaria, tiene por satisfecha la atención dada a la solicitud, por lo que, se considera que queda sin efectos el agravio de la persona recurrente.

De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando TERCERO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.